

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 141
Radicación nro. 76001311000320100042000

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Se observa que la liquidación de Crédito presentada por la parte actora, se encuentra en debida forma y no fueron formuladas objeciones a la misma, por lo anterior se dispondrá aprobar la liquidación del crédito conforme fue presentada. (Art. 446 y 521 del C.G.P.).

Es por lo anterior, que se puede acceder a la solicitud de autorización de pago de los títulos de depósito judicial al beneficiario de los alimentos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **AUTORIZAR** el pago de los títulos de deposito judicial que obran en la cuenta del despacho y se encuentran pendientes de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.
Fecha: 07 de febrero de 2024

El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96f85ed8a3be2dedfa09af493b33fd22352c446f23442c54653f7067a46d81fc**

Documento generado en 06/02/2024 03:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>